



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEBÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Por R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 9 del corriente, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para el Curato de primer ascenso de Lobera, á D. Rafael López Pascual, propuesto en primer lugar en la terna elevada por el Ilmo. Prelado.

Lo que se publica en este BOLETÍN para que el agraciado se sirva obtener la Real Cédula correspondiente, en el término prefijado en el BOLETÍN anterior á los demás á que hacen referencia las dos RR. OO. insertas en el mismo.

Deseando Su Sría. Ilma. favorecer á los que han sido agraciados con Curatos, facilitándoles el medio de obtener pronto y con la mayor economía posible la Real Cédula, se ha servido disponer que se pidan por esta Secretaría las de todos los que resultan nombrados en las RR. OO. insertas, entendiéndose que prestan su conformidad los que dentro del término de diez dias, á contar

desde esta fecha, no dieren aviso de que las piden por otro conducto, ó que no se pidan.

Y al efecto podrán depositar en la misma Secretaria á la mayor brevedad posible la cantidad necesaria.

León, 12 de Julio de 1892.—Juan Balanzategui, Canónigo, Vice-Secretario.

RESOLUCIÓN

de la S. C. del Concilio sobre residencia parroquial.

BEATISSIME PATER

Episcopus Conchensis in Hispania ad pedes S. V. humiliter provolutus exponit: Quod in sua Dioecesi sunt nonnulli Parochi a propriis ecclesiis absentes multis abhinc annis, ob graves constantesque causas adhuc perdurantes. Praelati antecessores rationibus sibi notis ad residendum non coegerunt. Cum vero Oratori videatur hoc fieri non posse inconsulta Sanctitate Vestra, et de licita perceptione fructuum beneficiorum dubium existat, petit sanationem fructuum perceptorum a parochis absentibus a propria ecclesia quin praecesserit licentia Pontificia, et quaerit:

I. Utrum possit Episcopus gravibus de causis concedere Parochis licentiam abessendi a propriis ecclesiis praeter legem Tridentinam et loco absentium alios Sacerdotes constituere ad regimen paroeciarum, detracta pensione congruenti de dotatione parochorum?

II. In casu negativo praecedentis dubii, utrum possit Episcopus iisdem perdurantibus circumstantiis suadere parochis ad dimittenda propria beneficia?

III. Permittenda est ne consuetudo vicens in hac dioecesi transferendi parochos in alias ecclesias sive matrices sive filiales instantibus gravibus causis jam ex parte populi ortis jam ex infirmitate, aut defectu bonae famae eorundem parochorum, praeter dispositionem a Tridentino Concilio statutam detracta pensione in dubio antecedenti exposita.

«De 11 Aprilis 1892 S. Congregatio Emorum. S. R. E. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum vigore facultatum sibi a SSmo. Dno. Nostro tributarum, attentis peculiaribus circumstantiis, suprascriptas preces benigne remissit prudenti arbitrio et conscientiae Episcopi Oratoris ad hoc ut quoad praeteritum sanationes juxta petita in singulis casibus concedere queat: quo vero ad futurum S. Congregatio rescripsit, standum dispositionibus S. Conc. Tridentini, et decretis S. Cognis. alias editis.—
A. CARD. SERAF. S. C. C. PRAEF.—*L. Salvati, Serius.*»

PROGRAMA

para las fiestas del Jubileo de Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, presentado á Su Santidad por la Comisión central ejecutiva, mereciendo la aprobación y bendición del Papa.

1.º Las peregrinaciones nacionales que se harán á Roma con ocasión del Jubileo Episcopal del Padre Santo empezarán en la segunda quincena del mes de Octubre del año actual 1892, y terminarán en Abril de 1893. *El Círculo de San Pedro* es el encargado de recibir los grupos de peregrinos á su llegada á la Ciudad Eterna.

2.º El día de la Epifanía, 1893, los hijos de las familias honorables de Roma abrirán la serie de festejos y de audiencias, depositando á los pies del Vicario de Jesucristo las estrenas, como ofrenda del Jubileo.

3.º Hacia el último de Enero la Comisión central ejecutiva hará homenaje á Su Santidad de las obras y donativos de algunos escritores católicos italianos reunidos por el *Círculo romano de San Sebastián*.

4.º El 11 de Febrero, festividad de Nuestra Señora de Lourdes, *el Círculo de la Inmaculada Concepción* depositará á su vez, á los pies de Su Santidad, el homenaje de la oración.

5.º Del 13 al 18 de Febrero se celebrarán en algunas iglesias de Roma sermones y otros ejercicios de piedad, para preparar á los fieles á celebrar dignamente la solemnidad del Jubileo. *La Sociedad Primaria de los intereses católicos* velará por la buena ejecución de esta parte del programa, y la *Sociedad*

Primaria de San Carlos, por la difusión de la buena prensa, distribuirá con esta ocasión el mayor número posible de ejemplares de la biografía de Su Santidad.

6.º Los días 16, 17 y 18 de Febrero, los peregrinos italianos serán recibidos en audiencia por grupos regionales y según el reglamento que se publicará á este propósito.

7.º El 19, aniversario de la Consagración Episcopal de León XIII, el Santo Padre celebrará la Santa Misa en la Basílica del Príncipe de los Apóstoles. Todos los peregrinos presentes en Roma, á los que podrán unirse todos los católicos romanos, gozarán la dicha de asistir á esta ceremonia.

8.º Uno de los días precedentes, la Comisión provincial de la Obra de los Congresos Católicos y la Comisión central ejecutiva de las fiestas del Jubileo, ofrecerán al Santo Padre el *óbolo* recogido para su Misa.

9.º El 20, 21 y 22 de Febrero, la *Comisión central* hará celebrar un solemne *triduo* de acción de gracias en San Lorenzo, en donde León XIII recibió la consagración Episcopal. Durante estos tres días de oficios pontificales solemnes, se predicarán en la misma iglesia sermones por los más renombrados predicadores.

10. La misma Comisión central dará una comida á cien pobres ancianos, á los que proveerá también de vestidos y preparará para recibir la santa Comunión en la antedicha iglesia. Una de las sociedades católicas romanas se encargará de la ejecución de estos diferentes puntos. Enviará también miembros á las principales iglesias parroquiales de la ciudad y alrededores los domingos que precedan á la solemnidad del Jubileo, para distribuir á los niños de la doctrina cristiana imágenes, medallas benditas y muchos millares de opúsculos religiosos, donativos de la *Sociedad de San Pablo para la difusión de la prensa católica*.

11. *La Federación Piana* y todas las demás Asociaciones Católicas se comprometen en estas circunstancias á dar al Padre Santo testimonios de su filial afecto.

12. Las Academias científicas y literarias de Roma celebrarán durante el tiempo de la peregrinación, solemnes sesiones en honor de Su Santidad.

13. Se le dará cuenta exacta de todas las obras especiales inauguradas y fundadas en Italia, en interés y para bien de la juventud y de los obreros, con ocasión de su Jubileo. Estas obras serán un monumento perdurable y útil, levantado á la gloria de León XIII.

14. La Comisión central tiene aún varios proyectos en estudio, con objeto de dar todo el posible esplendor y solemnidad á esta demostración de amor y adhesión del mundo católico á la Augusta Persona de Su Santidad. *El Boletín* dará cuenta de estos proyectos, en los siguientes términos.

LA COMISIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR de 1.º de Junio de este año en que se resuelve que los individuos de tropa pertenecientes á las reservas, sin goce de haber, y que se hallen autorizados para contraer matrimonio, no están sujetos á la Jurisdicción Eclesiástica Castrense.

5.ª SECCIÓN.—*Excmo. Sr.:* Con el objeto de determinar la dependencia de los individuos sujetos al servicio militar en sus diferentes situaciones, respecto de la Jurisdicción Eclesiástica en materia de matrimonios; teniendo en cuenta que dichos individuos no pueden contraerlo hasta cumplir los plazos señalados en el art. 332 del Código de Justicia militar vigente, y en las reales órdenes de 28 de Octubre y 28 de Noviembre del mismo año (*Colección Legislativa*, núms. 412 y 458); considerando que de no haber contraído compromiso voluntario para continuar en las filas después de cumplidos aquéllos plazos, pertenecen á la reserva activa ó se hallan en situación de reserva sin goce de haber alguno; teniendo en cuenta lo preceptuado en el cap. 2.º, tratado 1.º, tít. 1.º del citado Código de Justicia militar, en virtud del cual, se substraen de la Jurisdicción de Guerra por delitos no militares los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas sin goce de haber; considerando que no hay razón para someter á esos mismos individuos á la Jurisdicción Eclesiástica Castrense, tratándose

del acto de contraer matrimonio cuando se lleva á cabo fuera de las filas del Ejército, y después de transcurridos los plazos señalados, si ha de dar la debida interpretación al pár. 8.º del Breve de Su Santidad León XIII, fecha 4 de Marzo de 1890, y conservar, por consiguiente, al amparo de la Jurisdicción Castrense sólo á aquéllos que con goce de haber prestan servicio en los cuerpos armados, así como á los que dentro de los tres primeros años á que se refiere el art. 4.º de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, se hallan en situación de licencia ilimitada por exceso de fuerza; teniendo en cuenta que por el procedimiento seguido hasta aqui, se hace intervenir á la Jurisdicción Castrense además de la ordinaria en la tramitación de expedientes de individuos que no se hallen en servicio activo; y considerando, por último, que están conformes con este criterio distintas autoridades eclesiásticas, entre ellas el Emmo. Cardenal Arzobispo de Valencia, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas, sin goce de haber y que se hallen autorizados para contraer matrimonio con arreglo al art. 332 del Código de Justicia militar y reales órdenes de 28 de Octubre de 1890 y 28 de Noviembre del mismo año, ya mencionadas, no están sujetos á la Jurisdicción Castrense.

2.º Para contraer matrimonio dentro de las condiciones expresadas en las disposiciones vigentes, bastará la presentación de la fe de soltería expedida por el jefe correspondiente; y

3.º Los que contraigan matrimonio participarán al jefe de la zona de quien dependan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1892 = *Azcárraga*.—Señor...

APUNTES SOBRE LA ENSEÑANZA
CATEQUÍSTICA.

Catecismo de perseverancia.

Es muy frecuente, tanto en los pueblos como en las ciudades, que los niños, luego que han hecho su primera comunión y han aprendido bien ó mal el Catecismo de la doctrina cristiana, se alejen de la Catequesis, ya porque consideran terminada su instrucción religiosa, ó porque se avergüenzan de mezclarse y confundirse con otros de menor edad.

Esta conducta de los niños y la de los padres que lo consienten es de consecuencias muy funestas, puesto que prescindien de los cuidados y auxilios de la religión al entrar en la edad de la pubertad, que es precisamente cuando más necesitan de dirección. Entonces es cuando los enemigos tratan de seducirlos, cuando el mundo despliega ante sus ojos mil ilusiones y ejemplos perversos, cuando las pasiones comienzan á desarrollarse y el demonio se esfuerza en corromperlos.

En las grandes ciudades y en los centros industriales se encuentran de pronto los niños emancipados casi por completo de vigilancia paterna y los de cuidados del Párroco porque entran en talleres ú obradores en donde, triste es confesarlo, no se santifica siquiera el día de fiesta, ni se les deja tiempo para cumplir sus deberes religiosos, ni se oyen más que conversaciones inconvenientes y poco edificantes, ni ven ejemplo alguno que les mueva á continuar la pureza de vida que han tenido durante la infancia.

Para evitar en lo posible este mal debe el Párroco ejercer toda su influencia y procurar por todos los medios posibles que por lo menos los domingos los niños no se alejen de la Iglesia, y en donde sea posible, establecer para ellos solos el Catecismo de perseverancia, que consiste en un ejercicio piadoso de poca duración, tal como rezar el santo Rosario, y después tenerles una plática de doctrina cristiana, amenizada con historias y ejemplos, procurando explicar con claridad y sencillez los puntos principales del Catecismo, y resolver las objeciones

que los impíos y sectarios hacen á la religión católica. Particularmente hágaless entender que la instrucción profesional nada impide la religiosa, pues pueden aprender á ser buenos artistas y á la vez excelentes cristianos. La instrucción profesional es limitada, dura tan solo el tiempo que se necesita para adquirir aquellos conocimientos y práctica que hacen al hombre más ó menos apto y hábil para desempeñar un cargo ó ejercer un arte determinado, mientras que la instrucción religiosa es obra de toda la vida, porque durante toda ella está obligado á vivir como cristiano. El campo de la teología católica tiene un horizonte vastísimo, y por mucho que se sepa, siempre queda bastante que aprender. Exhórteles á que se agreguen como instructores auxiliares de la Catequesis, siquiera por pagar la deuda que han contraído siendo durante tres ó cuatro años objeto de particular predilección por parte de esta piadosa Asociación, cuyo sostenimiento deben procurar para que sus hermanos más pequeños reciban en ella los mismos beneficios que ellos han reportado.

Por este procedimiento se consigue que un buen número entren á formar parte de la Asociación de la Doctrina Cristiana; se recomienda á las niñas mayores que concurren á las Escuelas dominicales, en donde se encuentren establecidas; á los niños que continúen su instrucción literaria á la vez que la artística y profesional en las escuelas católicas ó Patronatos de obreros y aprendices en donde exista ó pueda establecerse esta importantísima obra, que por lo menos ingresen las niñas en la Congregación de Hijas de María que debe fundarse en todas las parroquias, ó en alguna otra Asociación piadosa ó Cofradía en que los niños que salen de la Catequesis puedan continuar practicando las virtudes que los Catequistas sembraron poco á poco en sus corazones.

Como no son bastante conocidos estos centros de piedad cristiana, vamos á dar de los principales una sucinta noticia, á fin de que se pueda elegir en cada localidad el más conducente al fin apetecido.

J. F. L.